



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Nro. 73001-23-33-000-**2023-00474-00**
Proceso: **NULIDAD ELECTORAL**
Demandante: JUAN MONROY TRIANA
Demandados: DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN Y OTROS
Asunto: ACTO DE ELECCIÓN COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORTEGA – PERIODO 2024 - 2027

Previo a pronunciarse el despacho respecto de la fecha para la realización de la audiencia inicial, es necesario resolver la petición de la apoderada del Consejo Nacional Electoral respecto de tener por presentada en término su contestación de demanda.

Con relación a este particular, se advierte que con el cambio de paradigma hacia el expediente digital, no es aplicable a la actuación el término de tres (03) días señalado en el artículo 277 del CPACA, esto es: “f) las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (03) días después de la notificación personal”; término de tres (03) días que guardaba similitud con el de 25 días contenido en el artículo 199 del CPACA original y que fue suprimido por la Ley 2080 de 2021 también para el retiro de copias.

Como bien lo advirtió la libelista, la presente actuación se notificó de manera personal y a través de medios electrónicos de acuerdo a lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que realizada la notificación personal, el traslado o termino que concede el auto notificado solo empezará a contabilizarse a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Actuación en la cual se aportó copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

De la consulta del expediente digital a través del aplicativo SAMAI, se puede advertir en el índice 0011, el inicio del respectivo término. “Se deja constancia de que notificada la demanda mediante correo electrónico el 22 de enero de 2024, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se entiende cumplida una vez transcurridos dos 02 días hábiles siguientes, vale decir, hasta el día 24 de enero de 2024. Así las cosas, a partir de la fecha 25 de enero de 2024 empieza a correr el termino de quince (15) días PARA CONTESTAR LA DEMANDA, en los términos del artículo 279 ibidem”

Además de lo anterior, al ingresar a la anotación 0011 de proceso digital, se puede observar el lapso en el cual transcurrió el término de traslado para contestar demanda:

Consulta de Actuación

Traslado Contestar Demanda Electoral (15 días) (Art.279 L.1437/11) Consecutivo de la actuación: 11 MODIFICADA

Tipo de actuación: Despacho Secretaría

Tipo de publicidad para la actuación

Los siguientes tipos de publicidad aplican para las actuaciones y sus documentos; sin embargo, a cada documento puede asignarse un tipo de publicidad diferente:

- PÚBLICA:** Actuación visible para todos los usuarios; los documentos de esta actuación quedarán públicos cuando sean notificados y firmados según corresponda.
- RESERVADA:** Actuación y documentos solo visibles para el despacho.
- CLASIFICADA:** Anotación y documentos solo visibles para el despacho, sujetos procesales y sus apoderados.

Etapa procesal: Admisión

Fecha de publicación: 25/01/2024

Termino inicia: 25/01/2024 termina: 14/02/2024

Información requerida
Pendiente ingresar : CAUSALES

En este orden de ideas, se negará la petición de la apoderada del Consejo Nacional Electoral de tener por presentado en término su escrito de contestación de demanda.

De otra parte, vencido el término de traslado de la demanda, y con el fin de imprimirle el trámite correspondiente a la presente acción, se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se fija la hora de las **ocho y treinta (8:30) de la tarde, del día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Se advierte a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente. Así mismo, podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que se dé su aplazamiento por decisión del Magistrado Ponente.

- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES.

Con el objeto de implementar la participación virtual en las audiencias judiciales que debe desarrollarse dentro del presente asunto, se hará uso de las herramientas tecnológicas disponibles, con el fin de permitir el ágil impulso procesal, el eficiente y oportuno acceso a la administración de justicia en esta época de pandemia, y garantizar la protección e integridad de las personas que debemos intervenir en este asunto, sin dejar de lado el principio de oralidad.

Con este propósito, es de vital importancia que usuarios, apoderados, Ministerio Público, intervinientes y público en general, tengan en cuenta los siguientes lineamientos:

A. Vinculo de descarga del expediente.

El expediente de la referencia se está adelantando en el sistema web SAMAI donde pueden acceder al mismo.

B. Requerimientos Técnicos.

Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams  o LIFESIZE, que podrá ser descargada en un computador o en un smarphone en el siguiente link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app> o mediante la plataforma LIFESIZE o simplemente acceder vía internet a través del link que se enviará por correo electrónico, la cual permitirá el acceso del Magistrado Ponente, de las partes, del Ministerio Público, de los intervinientes y su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual en tiempo real y la grabación de la diligencia. Sin perjuicio del uso de otras plataformas y tecnologías que igualmente garanticen la participación de todos los intervinientes y que deban implementarse como recurso subsidiario el día de la diligencia.

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles iOS y Android, ingresando con el correo electrónico que permita su acreditación o credenciales personales, preferiblemente los indicados previamente en el proceso.

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video (micrófono y cámara) que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deberán contar con una conexión de internet con ancho de banda mínimo de 5 megas o superior.

C. Acceso virtual a la diligencia.

El acceso virtual a la diligencia por parte de los intervinientes se hará a través del vínculo creado para el efecto en la plataforma. Para ingresar al vínculo de acceso virtual, los intervinientes deberán ingresar su nombre completo.

Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efecto de que el secretario Ad-Hoc le conceda acceso a la misma.

Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al secretario Ad – hoc, los inconvenientes que puedan presentarse, a afectos de superarlos antes de la hora de inicio de la diligencia. Solo para este propósito podrá hacerse uso del correo electrónico des06tatol@cendoj.ramajudicial.gov.co o teléfono (8) 2619317, pues cualquier memorial o situación diferente deberá ser remitido a la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI, so pena de no tenerse en cuenta.

D. Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales.

Previamente el secretario Ad-Hoc requerirá identificaciones personales, luego el Magistrado Ponente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su debida identificación, quienes deberán indicar: Nombre completo, Número de identificación, Número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado, y Presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se dejará constancia en el acta de los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo en el que se lleva a cabo la diligencia, y esperaran el momento en que quien dirige la audiencia conceda el espacio para su participación.

Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Magistrado Ponente. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos, sino a través de uno solo.

Si en la audiencia se reciben testimonios, sólo se permitirá el acceso uno por uno de los deponentes, los demás testigos deberán esperar su turno en la sala virtual, para el efecto, si es posible, al inicio de la diligencia podrán indicar un número celular con el fin de advertirle cuando sea su momento de declarar.

El chat/mensajes de texto del aplicativo en el que se desarrolle la diligencia, solo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales correspondientes. No tendrá ningún efecto procesal o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por ese medio.

Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se puede evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono (8) 2619317 o al correo electrónico des06tatol@cendoj.ramajudicial.gov.co. El director del proceso tomará las decisiones pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

E. Incorporación de documentos en audiencia.

Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, que sean aceptados por el Magistrado Ponente, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico des06tatol@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número de radicación del proceso y la identificación de las partes y también deberán ser remitidos en el mismo acto, al correo electrónico de la contraparte.

La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el Tribunal en su integridad, esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará el acta correspondiente.

El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y Código General del Proceso y las demás que resulten aplicables.

Conforme el numeral 10 del artículo 243A del CPACA adicionado por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2021, la presente decisión **no es susceptible de recursos ordinarios.**

Reconózcase personería adjetiva a los abogados Cesar Augusto Bocanegra Sánchez identificado con C.C. nro. 93.085.739 y T.P nro. 108.284 del C.S. de la J como apoderado principal y a Luiyen Barrero Salazar identificado con C.C. nro. 93.359.415 y T.P nro. 73.267 del C.S. de la J como apoderado sustituto de la parte accionada Registraduría Nacional del Estado Civil. Canal digital: cabocanegra@registraduria.gov.co – lbarrero@registraduria.gov.co

Reconózcase personería adjetiva a la abogada Stefany Alexandra Hincapié Arias identificada con C.C. nro. 1.110.529.614 y T.P nro. 297943 del C.S. de la J como

apoderada judicial del demandado Diego Arbey Matiz Garzón. Canal digital stefany.hincapiea@gmail.com

Reconózcase personería adjetiva a la abogada María Angélica identificada con C.C. nro. 1.032.464.627 y T.P nro. 396.090 del C.S. de la J como apoderada judicial del Consejo Nacional Electoral. Canal digital: cnenotificaciones@cne.gov.co y maherrera@cne.gov.co

Se advierte a los sujetos procesales que la presente actuación se está adelantando en el aplicativo web SAMAI - <https://samairj.consejodeestado.gov.co> – en el cual pueden consultar el expediente electrónico con el número de radicación y/o parte procesal.

En los términos del artículo 228 del CPACA acéptese la intervención como tercero impugnador del ciudadano Antonio José Paris Márquez. Canal digital: antonioparis27@gmail.com

La radicación de solicitudes, memoriales, recursos y demás documentos con destino a este proceso **ÚNICAMENTE** se recibirán por la ventanilla de atención virtual del aplicativo web SAMAI, exhortándoseles para que los remitan con copia a los demás sujetos procesales, cumpliendo con el deber impuesto en **el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.**

Notifíquese esta decisión a las partes a los correos electrónicos reportados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO

Magistrado

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>